Radicación Nro. 2019-00370-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería suficiente al Doctor **BLADIMIR CASTAÑO LOZANO,** para representar en este proceso al señor **WILBER CASTAÑO GÓMEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante y de su apoderado judicial, el memorial enviado vía correo electrónico, suscrito por el apoderado de la parte ejecutada, señor WILBER CASTAÑO GÓMEZ; mediante el cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso.

Se requiere a la parte ejecutante, para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto por estado, se pronuncie respecto del pago hecho por el ejecutado.

En caso de no hacerlo la parte requerida dentro de dicho término, se entiende que está aceptando el pago de la obligación del presente proceso.

Por lo tanto, una vez vencido dicho termino, se pronunciará de fondo el Despacho, con respecto a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas, pues, el Despacho debe respetar el debido proceso dentro del cual encontramos el Derecho de Defensa.

Entérese de la presente providencia, vía correo electrónico denunciado en la demanda a la parte actora y a su apoderado judicial, y envíese el contenido del referido escrito.

NOTIFÍQUESE.

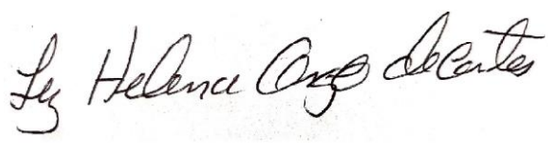

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 027 de hoy, 18 de febrero de 2021

Secretario: **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ**